INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1709

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ
DEMANDADO: RODOLFO HERNANDO MORENO MINA
RADICADO: 76001-31-10-013-2023-00374-00

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez examinado el escrito genitor de la demanda ejecutiva de costas presentada por la señora DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor RODOLFO HERNANDO MORENO MINA, se observa que la misma tiene su origen en razón a la Sentencia No. 096 del 24 de mayo del 2023 y al Auto No. 1051 del 25 de mayo siguiente, proferidos por este despacho judicial dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS que cursó en este estrado con las mismas partes bajo radicado 76001-31-10-013-2022-00393-00.

Se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, librará mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **RODOLFO HERNANDO MORENO MINA** y a favor de la señora DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.160.000,oo)**.

SEGUNDO: Como quiera que la ejecución se formula con posterioridad al término establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, el presente mandamiento de pago deberá notificarse personalmente al demandado. En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** este proveído al señor **RODOLFO HERNANDO MORENO MINA**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el artículo 431 en concordancia con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS ALFONSO CHARRUPI LEÓN**, identificado con C.C. 76.336.559 y T.P. 173.120, como Apoderado Judicial de la

demandante, señora **DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ**, conforme al Poder que le fuera conferido.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.